

finalidades indicadas en el apartado a). Al efecto, deberán recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que para conseguir los objetivos y finalidades indicados, sean, a su juicio, necesarias o convenientes; y

- c) Preparar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento a que deban sujetarse para su funcionamiento, tanto la Comisión Nacional, como las Subcomisiones comunales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 24^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 9349, que concede indulto a varios presos.—G.O.No. 7620, del 31 de octubre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9349.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26^o del artículo 49, de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Francisco Ant. Báez y Pedro Brito, de San Cristóbal; Enrique Almonte, de San Juan de la Maguana; Manuel Antonio Batista B., y Rafael Oscar Diloné, de Santiago; Rodolfo Tamaréz, Apolinar Torres, Manuel de Js. Minier C., Telésforo Antonio Alvarado, Ramón Armando Lugo y Silvestre Taveras, de la Penitenciaría Nacional; José Santamaría Melenciano, de Pedernales; Manuel Durán, de La Romana, Randolpho Núñez y Benjamín Brea de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fue-

ron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 24 de septiembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9350, que nombra al Teniente Coronel José René Román Fernández Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.—G.O.N° 7619, del 28 de octubre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9350.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Teniente Coronel José René Román Fernández, O.G., M.M., E.N., queda nombrado Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Máximo R. Bonetti Burgos, O.G., M.M., E.N., a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 9228, del 4 de agosto del año en curso, publicado en la Gaceta Oficial N° 7593.

Art. 3.— Enviase a la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.